

	ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONVOCATORIA	Código	FBS 066
		Versión	04
		Fecha	17-10-2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 20260659
08-09-2026

ACTO DE ADJUDICACIÓN

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación directa DJUR 28 DE 2026”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM, nombrada mediante la Resolución 202502458 del 7 de noviembre de 2025, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución Rectoral 202600210 de 2026, y las normas que la modifiquen,

CONSIDERANDO QUE:

1. La directora jurídica de la Institución Universitaria ITM mediante Resolución No. **20260654 del 08-09-2026** justificó la contratación directa del proceso DJUR 28 DE 2026, que tiene por objeto: ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE “ALTAIREDU” QUE PERMITE LA EJECUCIÓN DE PROCESOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE DISEÑO, SIMULACIÓN, ANÁLISIS Y EXPERIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN RC-394-2023 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$25.817.024) EXENTO DE IVA**, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **20660 de 2026**.
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y suscribieron los estudios previos que soportan la presente contratación: La modalidad de selección se fundamenta jurídicamente en el literal g) del numeral 4 del

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 - “g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, Y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

1. De acuerdo con el certificado anexo a los estudios previos, la empresa Corporación Eco-Gestionar con Nit 900616577-7 es el único distribuidor autorizado en Colombia para la venta de la licencia objeto de este contrato. Además, se anexa carta de autorización expedido por Altair Engineering, Inc, indicando que Corporación Eco-Gestionar es el único distribuidor exclusivo para negociar y contratar el suministro de todos los productos de Altair Engineering, Inc, en Colombia
1. Igualmente, se verificaron las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad para prestar el servicio que requiere la institución.
1. Que de acuerdo con la justificación dada en los estudios previos y en la resolución de justificación, el objeto del presente proceso de contratación es indispensable, para garantizar la continuidad y disponibilidad de fuentes de información especializadas, fortaleciendo el acceso al conocimiento y contribuyendo al desarrollo de los procesos académicos, de investigación y de formación integral que hacen parte de la misión institucional del ITM.
1. El Comité Evaluador y Estructurador, una vez realizó la evaluación jurídica, técnica y económica de la propuesta presentada, recomienda adjudicar el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA DJUR 28 DE 2026** al proponente **CORPORACION ECO-GESTIONAR NIT. 900616577-7** quien cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Adjudicar el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA **DJUR 28 DE 2026**, cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE “ALTAIREDU” QUE PERMITE LA EJECUCIÓN DE PROCESOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE DISEÑO, SIMULACIÓN, ANÁLISIS Y EXPERIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN RC-394-2023 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN”, al proponente **CORPORACION ECO-GESTIONAR NIT. 900616577-7** representada legalmente por **MAURICIO DE JESUS FERNANDEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.603.018, por el valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$25.817.024) EXENTO DE OIVA**, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20660 de 2026., **POR EL PLAZO Cinco (05) días contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II**

SEGUNDO. - El perfeccionamiento y legalización del contrato, estará sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, las normas internas de la Institución Universitaria ITM y lo indicado en los estudios previos del proceso de CONTRATACION DIRECTA DJUR 28 DE 2026.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO. - Notifíquese al adjudicatario a través de SECOP II.

QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, en la fecha de radicación del presente documento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

Página 4 de 4
REJUR20260659
08-09-2026 16:15:32
Radicador: MARIA CAMILA ORTIZ RAMIREZ

**HACEMOS
UNIVERSIDAD PÚBLICA
DE ALTA CALIDAD**

YOLANDA MARIA HENAO PEÑA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA

